



Libertad y Orden



Oficina Control  
Interno de Gestión

DECRETO No. 1052 - - -  
( 12 DIC 2017 )

“Por el cual se crea y se reglamenta el Comité Departamental de Auditoría”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de la Ley 87 de 1993 y los Decretos 648 y 1499 de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos números 648 y 1499 del 11 septiembre de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el Capítulo 6 del Título 21, los Títulos 22 y 23 de la Ley 1083 de 2015.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que se requiere reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Título 23 del Decreto 1499 de 2017, en su Artículo 2.2.23.1, establece la *Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno*, según el cual, el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que el Artículo 4 del Decreto 1499 de 2017, que modifica el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto 1083 de 2015, estipula que: *“A nivel departamental habrá un Comité de Auditoría del cual harán parte los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del departamento, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces de la respectiva gobernación y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por mayoría simple de los miembros del Comité. (...)”*

Que es necesario desarrollar acciones dirigidas a crear el Comité de Auditoría Interna y promover que todas las acciones de la entidad respondan a la normatividad de Control Interno vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear y conformar el Comité Departamental de Auditoría, como una instancia de soporte y coordinación en materia de control interno, orientado a evaluar la gestión y mejorar la eficiencia de los procesos administrativos.



Libertad y Orden



Oficina Control  
Interno de Gestión

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El Comité Departamental de Auditoría, estará conformado por los siguientes jefes de control interno de gestión:

1. El Jefe de Control Interno de la Gobernación de Nariño
2. El Jefe de Control Interno del Instituto Departamental de Salud
3. El Jefe de Control Interno del CEHANI
4. El Jefe de Control Interno del Hospital Departamental de Nariño
5. El Jefe de Control Interno ESE de La Unión
6. El Jefe de Control Interno ESE de Ipiales
7. El Jefe de Control Interno ESE de Tumaco
8. El Jefe de Control Interno de la Lotería de Nariño
9. El Jefe de Control Interno de la Empresa Editora de Nariño- EDINAR
10. El Jefe de Control Interno del Centro de Diagnóstico Automotor de Nariño- Ltda.-CDAN

**PARAGRAFO PRIMERO.** Podrán ser invitados los servidores públicos que el comité así lo considere, con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los miembros del Comité Departamental de Auditoría, no podrán delegar su participación en ningún otro funcionario público. Cuando por motivos de fuerza mayor, un miembro del Comité no pueda asistir a la sesión, deberá dejarse consignado en el acta, especialmente lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

**ARTICULO TERCERO.**-QUÓRUM, Constituye Quórum para deliberar y decidir en la sesión de Comité, la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Funciones del Comité Departamental de Auditoría. El comité cumplirá las siguientes funciones:

- a. Acompañar y apoyar a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.
- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por cada entidad.
- c. Proponer a los jefes de control interno que hacen parte del Comité de Auditoría, las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno, o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades que conforman el Comité y presentarlas al Comité de Auditoría Departamental, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
- f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno, en las entidades que conforman el Comité Departamental de Auditoría.

**PARAGRAFO.** El Comité estará presidido por el Jefe de Control Interno de Gestión del Sector Central de la Gobernación de Nariño. La Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe de control Interno, elegido por mayoría simple de los miembros del Comité. El comité se reunirá como mínimo dos veces en el año, y en todo caso, cada vez que sus miembros lo consideren necesario.



Libertad y Orden



Oficina Control  
Interno de Gestión

**ARTÍCULO QUINTO.-** Funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Planear con el Presidente del Comité, la agenda y organización de los temas.
3. Elaborar y suscribir las actas de cada sesión del Comité.
4. Llevar archivo de las actas y documentos del Comité.
5. Las demás de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y las que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 DIC 2017

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

  
Revisó: Pedro Rodríguez Melo  
Jefe Oficina Jurídica

  
Proyecto: Ritha Rodríguez de la Rosa  
Profesional OCIG